



Macaravita, Dos (02) de mayo de 2024

REFERENCIA: TUTELA RAD: 684254089001-2021-00023-00
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO 2024-00012
ACCIONANTE: MONICA ESTHER ORJUELA PAREDES en R. de Su Hija MFAO
ACCIONADA: EPS-S SANITAS

REQUERIMIENTO PREVIO

Previo a admitir el incidente desacato impetrado por la señora MONICA ESTHER ORJUELA PAREDES en representación de su hija MARIA FERNANDA ARISMENDI ORJUELA, quien manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferida por este Juzgado, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor Gerente y/o quien haga sus veces como representante legal de la EPS SANITAS, para que en el término de dos (2) días manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferido por este despacho el Veintitrés (23) de septiembre de 2021, de acuerdo con lo ordenado en el numeral Segundo el cual reza así:

“SEGUNDO. – ORDENAR e EPS SANITAS SAS, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, adopte las decisiones necesarias para que se suministre los insumos, tratamientos, exámenes y procedimientos médicos que requiere la menor MARIA FERNANDA ARISMENDI ORJUELA, brindándole el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera el manejo de las patologías denominadas PARALISIS CEREBRAL, RETRASO MENTAL SEVERO Y EPILEPCIA REFRACTARIA, y las complicaciones que de estas se deriven, garantizando sin dilación alguna la continuidad y prestación de todos los servicios médicos que precise con estricto arreglo a la frecuencia, cantidad y prestación de los conceptos PBS-S y NO PBS-S señalados por los médicos y/o especialistas tratantes en las correspondientes prescripciones que emitan para tal propósito.”

Se le exhorta para que manifieste porque no se le han suministrado los medicamentos e implementos: “Pañitos húmedos, paquete de 100 unidades con un número de 6 paquetes; PROKLEIN LATA DE 420GRS, 66 unidades y Jeringas”, las cuales se derivan de su tratamiento integral.

SEGUNDO: REQUERIR El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, para que, en el tiempo otorgado por este despacho contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre las manifestaciones del accionante y acredite el cumplimiento del fallo, so pena de ser sancionado igualmente por desacato a resolución judicial (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Macaravita – Santander

TERCERO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante y a la accionada, mediante el correo institucional determinado, remítase copia del incidente de desacato y sus anexos, además del fallo de Tutela para mayor ilustración del gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S SANITAS.

CUARTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


YANETH SANCHEZ CASTILLO

Juez